



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 236-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2019.- Las 18h59.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Memorando No. TCE-FM-2019-009-M, de 27 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Fernando Muñoz Benítez. **B)** Memorando No. TCE-SG-OM-2019-0213-M, de 27 de mayo de 2019, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya. **C)** Oficio No. CNE-SG-2019-000748-Of., de 27 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral ingresado en este Tribunal el mismo día, mes y año a las 18h59, en una (1) foja y como anexos treinta y un (31) fojas. **D)** Escrito presentado en este Tribunal el 27 de mayo de 2019, a las 19h12, suscrito por el Dr. Fausto Lupera Martínez, en siete (7) fojas sin anexos.

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 19 de mayo de 2019, a las 18h01, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, escrito suscrito por el Dr. Fausto Lupera Martínez, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, contra la **Resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019-DESIGNACION-CPCCS**, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 17 de mayo de 2019. (fs. 1-33)
- 1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que corre a fojas treinta y tres (33) del expediente, correspondió al Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 236-2019-TCE.
- 1.3. El 23 de mayo de 2019, a las 08h21 se recibe en este despacho el mencionado proceso en treinta y tres (33) fojas.
- 1.4. Mediante Auto dictado el 25 de mayo de 2019, a las 18H39, en lo principal dispuse:

**"PRIMERO.-** Que el Recurrente, Dr. Fausto Lupera Martínez, en el plazo de un (1) día aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

**SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo improrrogable de dos (2) días, remita a esta judicatura, en original o copias certificadas, debidamente foliado, el expediente integro que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación, presentando contra **Resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019-DESIGNACION-CPCCS**, emitida por el Consejo Nacional Electoral.

**TERCERO.-** La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos **"PRIMERO y SEGUNDO"** de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta



ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: “**durante el período electoral todos los días y horas son hábiles**.” (fs. 34 y 34 vta.)

- 1.5. Con memorando No. TCE-FM-2019-009-M, de 27 de mayo de 2019, el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez sustanciador de la causa, solicita del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique si dentro de la causa No. 236-2019-TCE, el 26 de mayo de 2019 ha ingresado escrito o documentos por parte del Dr. Fausto Lupera Martínez o por su patrocinador Dr. Julien Lupera Jaime. (fs. 36)
- 1.6. Con memorando TCE-SG-OM-2019-0213-M, de 27 de mayo de 2019, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, atendiendo lo solicitado por esta Juzgadora, señala:

“Al respecto me permito **CERTIFICAR**, que una vez revisado el Sistema Informático de Causas y el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de mayo de 2019; **NO** ha ingresado por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, escrito alguno dentro de la causa No. 236-2019-TCE, suscrito por el Dr. Fausto Lupera Martínez ni por su abogado patrocinador.” (fs. 37)
- 1.7. Oficio No. CNE-SG-2019-000748-Of., de 27 de mayo de 2019, por el cual el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a este Tribunal el expediente que guarda relación con la **Resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019-DESIGNACION-CPCCS**.
- 1.8. Escrito presentado en este Tribunal el 27 de mayo de 2019, a las 19h12, suscrito por el Dr. Fausto Lupera Martínez, por el cual indica dar respuesta al Auto dictado por este Juzgador el 25 de mayo de 2019 a las 18h39.

## **II. ANÁLISIS JURÍDICO:**

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración de justicia constituye un servicio público; y, que el acceso a la justicia está directamente atado al derecho a la tutela judicial efectiva, que debe traducirse como una tutela de derechos ejercida en sede jurisdiccional.

**El debido proceso**, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, debe ser entendido como un conjunto de derechos y garantías que les son propias a las personas, que se relacionan con las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse, en procura de que aquellos quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, para que gocen de las garantías, mínimas y básicas, al momento de ejercitar su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador, ha referido que el debido proceso se encuentra ligado en forma estrecha a la **seguridad jurídica**, que constituye un derecho y una garantía que permite, de forma inequívoca, que el contenido, tanto del texto constitucional cuanto de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, sean observadas y aplicadas en todas las actuaciones de los operadores de justicia, generando



de esta forma certeza respecto al goce y limitaciones de los derechos constitucionales de los accionantes.

La Corte Constitucional del Ecuador, define al derecho de acceso a los órganos judiciales de la siguiente forma:

[...] el derecho bajo análisis consiste en la facultad de acceder a los órganos jurisdiccionales para, a través de ellos, alcanzar decisiones fundamentadas en derecho, es decir, la tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona no solo de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que a través de los debidos cauces procesales y en observancia de las garantías mínimas previstas por la Constitución y la ley, obtener de la administración de justicia decisiones debidamente motivadas respecto a las ciertas pretensiones legales. En tal virtud, **el contenido de este derecho no se circunscribe únicamente a garantizar el mero acceso a la jurisdicción, su objetivo se extiende a todo el desarrollo del proceso, de tal manera que los procedimientos y las decisiones judiciales se ajusten a los preceptos constitucionales y legales que integran el ordenamiento jurídico [...]** (énfasis añadido)<sup>1</sup>.

Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del accionante; y por tal motivo, este examen no puede trascender a la cuestión de fondo del recurso, pues ello es materia de un segundo momento procesal *la sustanciación del recurso*.

- 2.1. Revisado el expediente se observa que, el auto emitido por este Juzgador el 25 de mayo de 2019, a las 18h39, fue notificado al Dr. Fausto Lupera Martínez o por su patrocinador Dr. Julien Lupera Jaime, en el mismo día, mes y año a las 20h58, en los correos electrónicos **faustolupera@yahoo.com** y **julien\_lupera@hotmail.com**, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General, a fojas treinta y cinco vuelta (35 vta.).
- 2.2. Conforme certificación emitida por el señor Secretario General, Ab. Alex Guerra Troya, mediante memorando No. **TCE-SG-OM-2019-0213-M**, de 27 de mayo de 2019, se observa que, el Dr. Fausto Lupera Martínez, dentro del plazo conferido, no ha cumplido con la disposición de esta Judicatura.
- 2.3. Respecto del escrito presentado en este Tribunal por el Dr. Fausto Lupera Martínez, el 27 de mayo de 2019, a las 19h12, es importante dejar indicado que, el considerando *TERCERO*, del Auto dictado el 25 de mayo de 2019, a las 18h39, claramente precisó "... La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos **"PRIMERO y SEGUNDO"** de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: **"durante el período electoral todos los días y horas son hábiles"**, razón por la que, el mismo deviene en extemporáneo e inoportuno.
- 2.4. En este sentido, la norma jurídica del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, contempla la posibilidad que el juzgador solicite al recurrente que se complete su pretensión en el plazo de

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de Protección 082-16-SEP-CC. Sentencia, 16 de marzo de 2016.



un día; lo cual, en el caso sub examine, fue realizado mediante auto 25 de mayo de 2019, a las 18h39; y, de la misma forma, el mencionado precepto legal prescribe las consecuencias que tendría la inacción del recurrente.

Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** El ARCHIVO de la presente causa.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** con el contenido del presente Auto a:

**2.1.** Al recurrente, Dr. Fausto Lupera Martínez, y a su patrocinador en el correo electrónico: **faustolupera@yahoo.com** y **julien\_lupera@hotmail.com**

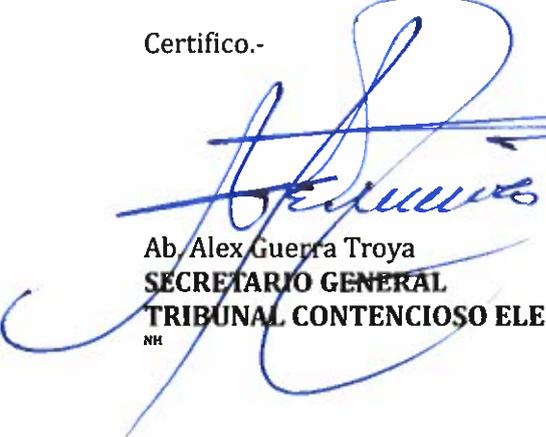
**2.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta con el contenido del presente auto, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y en los correos electrónicos **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**

**SEGUNDO.-** Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

